

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

**RESOLUCION DE CIERRE EN PROCESO RESTABLECIMIENTO DERECHOS**

**Artículo 101 LEY 1098 DE 2006 RADICADO 002-15**

**RESOLUCIÓN 006-16**

**Manizales, Caldas, catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016)**

En la fecha y siendo las 2:30 de la Tarde, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir Fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece como ofendido (a) el (a) menor de edad MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, en la actualidad MARIA CAMILA NAVARRO GARCÍA hija de los señores MARTHA PATRICIA GARCÍA ARIAS y WILSON NAVARRO GONZÁLES.

**ANTECEDENTES**

El día catorce (14) de enero de dos mil quince (2015), se recepcionó informe de la Coordinadora del Programa de Emergencia del Centro de Recepción de Menores, en el que se destaca que la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS: "...manifiesta haber sido golpeada en la cara por el progenitor, quien le propinó un puño y la trató de manera inadecuada a nivel verbal, el presunto padre de la niña es el señor WILSON NAVARRO GONZÁLES, quien en la actualidad tiene medida legal de detención domiciliaria, la que no cumple según refiere MARIA CAMILA, pues él permanece en la calle y con frecuencia ingiere bebidas alcohólicas. La progenitora reside en Ibagué en condiciones de habitante de calle por dependencia de sustancias psicoactivas..."(Folio 2) A dicho informe se anexó escrito en el que, por las razones expuestas anteriormente, se dejaba a la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS a disposición de la Defensoría de Familia (Folio 3).

Mediante auto del dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015), se avocó conocimiento de las diligencias de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS y se ordenó verificar la garantía de su estado de salud física y psicológica, estado de nutrición y vacunación, ubicación de la familia de origen, entorno familiar e identificación de elementos protectores como el riesgo para la vigencia de los derechos, vinculación al sistema de salud y seguridad social y vinculación al sistema educativo (Folios 4 a 5). Con miras al cumplimiento de tales fines, se ordenó remitir a la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Folio 6 a 9).

El día veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015) se allegó al Despacho INFORME PREDIAGNÓSTICO del Programa de Emergencia del Centro de Recepción de Menores, en el que se emitió CONCEPTO DIAGNÓSTICO INICIAL en los siguientes términos: "...Se encuentra un sistema familiar con una historia de



violencia significativa, donde el padre ha sido una persona generadora de violencia física y psicológica con MARIA CAMILA y sus hermanos, situación esta que generó la separación con la madre de las jóvenes hace once años, la convivencia de la pareja fue durante trece años, procreando tres hijas, MARIA CAMILA es la menor de ellas y no fue reconocida legalmente por el progenitor, la madre tiene un hijo mayor de su primera relación de pareja, quien reside en Ibagué y presenta significativos antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas evidenciándose un daño físico y psicológico por tanto en la madre, quien no se encuentra en condiciones físicas, emocionales y económicas para asumir el cuidado integral de su hija MARIA CAMILA, teniendo en cuenta que la señora presenta alto consumo de sustancias psicoactivas, así mismo en la señora MARTHA PATRICIA se identifican secuelas físicas y emocionales derivadas del maltrato a que se sometió durante varios años por parte del padre de sus hijas, la señora admite su consumo de SPA y su incapacidad para asumir el cuidado de la niña, admitiendo que la señora DORALBA es una persona adecuada que le ha brindado apoyo y ha acogido en su hogar no solo a MARIA CAMILA sino también a sus dos hijas mayores, sin embargo este hogar no es apto para la permanencia allí de la niña por la presencia del señor WILSON NAVARRO, quien vulnera los derechos de la niña mediante continuas y fuertes ocasiones de maltrato físico, psicológico y emocional. Además, es un modelo negativo en la formación integral de MARIA CAMILA como consecuencia de los antecedentes delictivos y la trasgresión de las normas y de la ley, la relación que establece en el hogar con su actual compañera sentimental es de violencia, chantaje emocional e intimidación, generando temor, la señora DORALBA refiere que ha sido amenazada en su integridad, situación que le impide tomar la decisión de separarse de él con su hija, se han dado situaciones significativas de violencia y de maltrato emocional y verbal. MARIA CAMILA se encuentra en una etapa de ciclo vital en el que más que en otras etapas requiere de acompañamiento y apoyo permanente que le permita regularse y orientarse de manera positiva, su principal dificultad está en la ausencia de una red familiar garante de sus derechos. El ambiente familiar actual no es adecuado para su sano desarrollo integral donde existe un ambiente de tensión y de angustia permanente, en este sentido es importante destacar que la violencia generada por él, presunto padre es cada vez mayor. Se requiere de la continuidad de la medida en medio institucional o evaluar sus condiciones para su ubicación en hogar sustituto que le permita dar continuidad a sus estudios y protegerla de las acciones de violencia y maltrato de que es objeto por parte del presunto padre, las hermanas se emanciparon a temprana edad del hogar por las mismas situaciones y están en proceso de consolidación de pareja, la madre no reúne condiciones para proteger y garantizar el sano desarrollo integral de la niña..." (Folios 10 a 11).

El día veintidós (22) de enero de dos mil quince, se realizó ESTUDIO DE CASO por el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO del Despacho, con el objeto de analizar las diligencias administrativas a favor de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, en el cual se consideró pertinente dar continuidad a la medida en hogar sustituto o en medio institucional para protegerla de las acciones de maltrato del que es objeto por parte del presunto padre. En consecuencia, se encontró procedente elaborar Auto de Apertura de Investigación con el Objeto de iniciar Trámite Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la adolescente mencionada y solicitar como medida de protección provisional cupo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para hacer colocación familiar de la adolescente ya mencionada en hogar sustituto (Folio 13).



El día veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015) se realizó SOLICITUD DE CUPO PARD a favor de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, en el entendido de que sus progenitores en la actualidad no garantizan su derecho a la integridad personal y a la protección (Folio 17 a 18).

El veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), se recibió Oficio 000093 de la Trabajadora Social del Centro de Recepción de Menores, en el que se expuso que el tiempo de permanencia de niños, niñas y adolescentes en la institución debía ser por un período igual o inferior a 8 días hábiles, constando que la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, a la fecha, llevaba un tiempo de permanencia de 24 días; por lo anterior, se solicitó realizar cambio de medida a favor de la adolescente en mención (Folio 19).

El día veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), la Comisaria Segunda de Familia dio respuesta al Oficio enviado, bajo el entendido de que en dicha fecha, ya se había obtenido cupo en la Asociación Mundos Hermanos para la joven MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS (Folio 21).

El veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) se dio apertura a la investigación mediante Auto No. 006 – 15, en el cual se ordenó como Medida de Protección Provisional de Restablecimiento de Derechos a favor de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, la AMONESTACIÓN a los señores MARTHA PATRICIA GARCÍA ARIAS y WILSON NAVARRO GONZÁLES, en calidad de madre, presunto agresor y presunto padre de la adolescente, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija de conformidad con lo establecido en el artículo 54 C.I.A so pena de ser sancionados como lo establece el artículo 55 del C.I.A; y CONFIRMAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en modalidad de internado en programa de atención especializada en la Asociación MUNDOS HERMANOS, para el restablecimiento de los derechos vulnerados (Folios 22 a 25).

El veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), mediante oficios 0215-15 y 0213-15 respectivamente, se informó a la Procuradora 15 Judicial de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos el estado del proceso de Restablecimiento de Derechos Nro. 002-15 (Folios 26 a 27). De igual forma, mediante oficio 0214-15, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación realizar investigación por posible maltrato infantil sufrido por la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS (Folio 28).

En la fecha anteriormente mencionada, se emplazó a los señores MARTHA PATRICIA GARCÍA ARIAS y WILSON NAVARRO GONZÁLES, con el fin de notificarles el auto de Apertura de Investigación No. 006-15 (Folio 29).

El día treinta (30) de enero de dos mil quince (2015) se notificó personalmente a los señores WILSON NAVARRO GONZÁLES, presunto padre de la menor y MARIA DORALBA VALENCIA GÓMEZ, compañera de este último, el auto de Apertura de Investigación No. 006-15 (Folio 33). De igual forma, mediante auto de dicha fecha se dispuso CONMINAR al señor WILSON NAVARRO GONZÁLES, para que en lo sucesivo cese todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. Queda advertido el infractor que si posteriormente reincide en estos mismos actos, será sancionado





conforme a las normas legales establecidas para estos casos (Folio 34 a 35).

El veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), se recepcionó declaración a la señora MARIA DORALBA VALENCIA GÓMEZ quien "...a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración, **CONTESTÓ:** Sí, por el maltrato que le dio el papá a su hija MARIA CAMILA, debido a que le pegó supuestamente porque estaba encerrada con una amiga y le dijo que era una lesbiana; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad de juramento manifieste al Despacho cómo ha sido el trato que usted como madrastra le ha dado a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Yo considero que bien, la he criado desde hace tres años aproximadamente; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, qué tiene para manifestar sobre la denuncia presentada por MARIA CAMILA ante la Policía el día 4 de enero de 2015. **CONTESTÓ:** Todo es totalmente verdad, el señor WILSON sí sale de vez en cuando a tomar, de hecho el día que le pegó estaba bajo los efectos del alcohol; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho quién ejerce la autoridad con respecto a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Yo; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo han sido las relaciones entre usted y MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Muy buenas, de vez en cuando la regañaba solo con correcciones verbales, y la fortuna es que ella es muy educada, entonces nuestra comunicación era muy buena; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quién cuidaba a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS cuando usted no estaba en su casa. **CONTESTÓ:** Mi hija mayor de 31 años llamada SANDRA MILENA VALENCIA quien pueden contactar por intermedio mío; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted conoce redes familiares de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Sí, la abuela MARIA DOLORES GONZÁLES por parte del presunto padre, vive en Ibagué, la hermana de nombre DARLLY NAVARRO GONZÁLES de 22 años de edad, vive acá en Manizales pero no sé su dirección y otra hermana ANGIE NAVARRO GONZÁLES quien sé que vive en Bogotá; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Sí, mientras ya no viva con el señor WILSON NAVARRO, también está voluntariamente para colaborar mi hija mayor SANDRA MILENA VALENCIA de 31 años, la pueden localizar por intermedio mío..." (Folios 36 a 38)

Por su parte, el señor WILSON NAVARRO GONZÁLES, una vez notificado del Auto de Apertura de Investigación, expresa en declaración rendida ante el Despacho: "...a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, por el problema que se presentó con MARIA CAMILA, ya que un día ella estaba mal relacionada con unas amigas y le hice el reclamo, ella me contestó feo y admito que se me fue la mano pegándole en la cara, pero yo a ella la quiero mucho, quiero que vuelva a estar conmigo; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad de juramento manifieste al Despacho cómo ha sido el trato que usted como presunto padre le ha dado a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Quiero aclarar que soy el padre de ella, no tiene mis apellidos es porque la mamá no lo quiso así, tengo la intención de que tenga mis apellidos y para esto ya he adelantado conversaciones con MARTHA PATRICIA (Progenitora) a quien le voy a proporcionar los medios para que se presente ante la Notaría 2da de Manizales



con el objeto de adelantar los trámites de reconocimiento de mi hija MARIA CAMILA. Respecto al trato que le doy a mi hija ha sido bueno, sé que a ratos soy estricto pero es porque MARIA CAMILA lo necesitaba porque ella es rebelde; **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, qué tiene para manifestar sobre la denuncia presentada por MARIA CAMILA ante la Policía el día 4 de Enero de 2015. **CONTESTÓ:** Todo es verdad, yo en realidad no permanezco en la calle, la misma policía lo puede decir ya que trabajo en un restaurante donde la gran mayoría son policías, no estaba tomado en el momento de los hechos, y lastimosamente le pegué una palmada en la cara por falta de respeto de ella hacia mí, pero estoy arrepentido de eso; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho cómo han sido las relaciones entre usted y MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Son bien, ella es algo jodida y rebelde, yo le compro sus cositas, estoy pendiente de su estudio, no sé ese día qué me pasó; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho quién ejerce la autoridad con respecto a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** DORALBA y yo; **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted conoce redes familiares de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Sí, por parte de la mamá sé que tiene familia en el Guamo, Tolima y dos primos acá en Manizales, pero no los conozco y no sé su ubicación real. Familia por mi parte, tengo tíos y primos en Bogotá D.C. pero soy muy alejado de ellos, también está mi madre la señora MARIA DOLORES GONZÁLES PERDOMO, la que pueden localizar por intermedio mio; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Sí, tengo la posibilidad de darle lo que ella necesita..." (Folios 39 a 41)

El día dos (02) de Marzo de dos mil quince (2015) se recepcionó INFORME de la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS, en el que se expuso la situación de evasión institucional de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS (Folio 43).

El cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015), se recepcionó declaración a la señora MARIA DOLORES GONZÁLES DE NAVARRO quien "...a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración, **CONTESTÓ:** Porque un día MARIA CAMILA fue a la Policía porque el papá le pegó por altanera, y sé que lo hizo porque las amigas le dijeron que lo hiciera; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad de juramento manifieste al Despacho cómo ha sido el trato que usted como abuela paterna le ha dado a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** A mí desde muy pequeña me tocó criarla, y era una niña obediente y juiciosa, pero se metió con unas malas compañías y cambió mucho, por lo tanto me tocó ser más templada con ella porque también era grosera conmigo; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, qué tiene para manifestar sobre la denuncia presentada por MARIA CAMILA ante la Policía el día 4 de enero de 2015. **CONTESTÓ:** Ese día el papá se encontró a MARIA CAMILA haciendo algo indebido y le pegó una cachetada, lo de que mi hijo estaba tomando es totalmente falso, y su detención en la casa la cumple, solo sale cuando hace el mercado de la casa; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho quién ejerce la autoridad con respecto a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Al papá y a mí; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo han sido las relaciones entre usted y MARIA



CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** Son buenas, a veces me ha tocado castigarla pero de resto sé que nos queremos; a la **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS. **CONTESTÓ:** No, porque no tengo con qué mantenerla y no tengo un hogar para darle..." (Folios 45 a 47)

El día cuatro (04) de Marzo de dos mil quince (2015) se realizó ESTUDIO DE CASO por parte del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO de la Comisaría Segunda de Familia y el EQUIPO PSICOSOCIAL DE LA ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS, en el que se determinó: "...Inicialmente se realiza intervención con el progenitor de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, señor WILSON NAVARRO y la abuela paterna MARIA DOLORES GONZÁLES, buscando indagar acerca de la evasión institucional de la joven. El señor WILSON expuso que su hija MARIA CAMILA estableció contacto telefónico con su esposa DORALBA a quién le manifestó que se encontraba en la ciudad de Bogotá. Tanto el progenitor como la buela paterna refirieron desconocer la actual ubicación de la misma por lo cual se determina que el proceso continuará en la Fiscalía General de la Nación, reportándola como desaparecida. Desde las profesionales se le solicita al señor WILSON brindar cualquier información que tenga en delante de la adolescente. Así mismo se identifica que la joven posee un vínculo afectivo fuerte con la señora DORALBA, esposa del señor WILSON, quien es un referente de confianza para la adolescente. Teniendo en cuenta los puntos anteriores el equipo técnico considera: Continuar con el proceso administrativo en el sentido de culminar las pruebas decretadas y suspender la medida de protección provisional hasta tanto se tenga información sobre la ubicación de la adolescente para entrar a decidir sobre la misma. En cuanto a la paternidad de la joven, este despacho sensibilizará al progenitor con el objeto de obtener el reconocimiento legal de la joven para garantizar así el derecho a la identidad. Por parte de la Asociación Mundos Hermanos se radicará la fotocopia del SPOA, ante el CTI Chinchiná que configura la desaparición de la adolescente. Así mismo se realizará visita domiciliaria de seguimiento con el fin de indagar acerca de las redes familiares existentes con las que se pueda determinar una posible ubicación de la adolescente. Por otra parte, la Asociación Mundos Hermanos realizará valoración psicológica a los señores MARTHA PATRICIA GARCÍA y WILSON NAVARRO GONZÁLES..." (Folios 48 a 49)

El cuatro (04) de Marzo de dos mil quince (2015) se recepcionó SOLICITUD DE ENTREGA DE CUSTODIA de la niña MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, remitida por el señor WILSON NAVARRO GONZÁLES, en la que expone la afectación, tanto de sus derechos fundamentales como de los de la adolescente y se retracta de la conducta cometida solicitando un estudio acusioso del presente caso (Folios 53 a 58).

El día seis (06) de Marzo de dos mil quince (2015), se procedió a resolver sobre la SOLICITUD DE ENTREGA DE CUSTODIA de la niña MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS mencionada, en la que se advierte al señor WILSON NAVARRO GONZÁLES el hecho de que para poder obtener la custodia de la menor se requiere realizar el reconocimiento de paternidad respectivo; adicionalmente, se expone que sólo hasta tanto se sepa el paradero de la adolescente se decidirá sobre su entrega a la señora DORALBA VALENCIA GÓMEZ (Folios 60 a 63).





El día nueve (09) de abril de dos mil quince (2015) la Comisaria Segunda de Familia solicitó al Notario Cuarto de Ibagué, acta complementaria para reconocimiento por parte del padre de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS (Folio 64).

En consecuencia, el trece (13) de abril de dos mil quince (2015), se recepción del Notario Cuarto de Ibagué, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS y copia auténtica del Acta Complementaria, correspondiente a la Inscripción de la misma en el serial 33764740 (Folio 65 a 68). En esta fecha, se allegó al Despacho Escritura Pública de Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial, en la que obra como otorgante el señor WILSON NAVARRO GONZÁLES, a fin de reconocer como su hija a la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS (Folios 69 a 72).

El treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), se recepción del Notario Cuarto de Ibagué respuesta a la solicitud de inscripción de reconocimiento de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, acompañada del Registro Civil de la menor de edad quien ostenta de ese momento, los apellidos de su padre, figurando en el documento como MARIA CAMILA NAVARRO GARCÍA (Folios 74 a 76).

El día veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) se presentó ante el Despacho la Psicóloga del Centro Zonal del municipio de Salamina SANDRA MAYORGA, con el objeto de hacer entrega de la adolescente MARIA CAMILA NAVARRO GARCÍA, aportando los documentos relacionados con las diligencias administrativas adelantadas en dicha entidad y a fin de dar cumplimiento a la Medida de Protección en modalidad de internado en la Fundación Centro de Investigación Mnemática (folios 113 a 126).

Mediante Resolución No. 017-15 se declaró la vulneración de Derechos de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, en la actualidad MARIA CAMILA NAVARRO GARCÍA, y se suspendió la Medida de Protección Provisional de Restablecimiento de Derechos hasta tanto se conociera el paradero de la menor de edad, dada la situación de evasión del medio institucional; al mismo tiempo, se confirmó la AMONESTACIÓN a los señores WILSON NAVARRO GONZÁLES y MARTHA PATRICIA GARCÍA para que cesaran las conductas que pudieran vulnerar o amenazar los derechos de su hija (folios 127 a 129).

El 11 de agosto de 2016 se recibe de la Fundación FESCO informe de resultado de Proceso de Atención de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS en el cual se reporta: "En los días de permanencia en el hogar sustituto la adolescente no presentó dificultades en la interacción y desarrollo de sus rutinas diarias. Hasta el momento del traslado no se han recibido folios del cas; por ende se desconocía la información de su red familiar y en intervención la adolescente no suministro datos de ubicación o telefónicos de su familia de origen o extensa; pese a esto por los antecedentes que refería frente a su historia de vida se devela características de un sistema familiar disfuncional" (folios 135 a 136).

El 21 de agosto de 2016, se realiza estudio de caso en el cual se socializa el informe presentado por la Fundación FESCO, en el cual se decide dar continuidad a la medida de protección fijada en Resolución de fecha 24 de julio de 2015 (folio 138)



El 11 de septiembre de 2015 se recibe Plan de Atención Integral en el cual se informa: "La dinámica familiar es conflictiva, con roles confusos y un historial de maltrato, abandono y consumo de SPA por parte de la madre lo que lleva a la separación de los cónyuges, quedando la adolescente y sus dos hermanas mayores a cargo de la abuela paterna; el padre estuvo en la cárcel por varios años, donde conoce a su compañera sentimental actual; al cumplir su condena se ubica en Manizales con la adolescente... adolescente que presenta un desfase importante en cuanto a su ubicación escolar se refiere ya que no es concordante con su edad cronológica ... como aspectos importante cabe decir que se le observan buenas cualidades a nivel cognitivo y una adecuada disposición para la realización de sus deberes y tareas, de otro lado es de anotar que antes de su ingreso a la institución MARIA CAMILA estaba desescolarizada desde el año inmediatamente anterior y que la última vez que estudió, lo hizo estando matriculada en el colegio "Gran Colombia" cursando el grado 5º de educación básica primaria, el cual aprueba positivamente" (140 a 147).

El 14 de septiembre se lleva a cabo estudio de caso en el cual se socializa el PLATIN, en el cual se destaca: "se debe continuar trabajando a nivel familiar y principalmente fortalecer el vínculo paterno filial, el ejercicio asertivo de la autoridad, potencializar recursos del progenitor para mejorar su comunicación, forma de resolución de conflictos y pautas de crianza. Continuar fortaleciendo en la joven la sanación interior, superar duelos y resignificar su historia de vida, normas, convivencia y relaciones interpersonales y se decide continuar con la medida otorgada a la adolescente consistente en ubicación institucional donde se le está fortaleciendo a nivel individual, emocional, social, normativo, educativo y todas las áreas de su proyecto de vida. (folios 149 a 150).

El 27 de octubre de 2015, se recibe de la Fundación Centro de la Investigación MNEMATICA, informe donde dan a conocer sobre la situación presentada el 26 de octubre de 2015, en la cual en las horas de la noche se retira del programa la adolescente MARIA CAMILA NAVARRO GARCIA, (folio 155).

El 29 de octubre de 2015 se hace estudio de caso en el cual se analiza informe de evasión reportado por la Fundación MNEMATICA, en el cual se decide realizar acto administrativo de suspensión de la medida de protección provisional hasta tanto se tenga información sobre la ubicación de la adolescente (folio 159).

El 30 de noviembre de 2015 se elabora resolución de suspensión de la medida de protección a favor de la adolescente MARIA CAMILA NAVARRO GARCIA, debido a la evasión de la joven del programa de la Fundación MNEMATICA (folios 163 a 166).

El 20 de enero de 2016, se recibe informe de atención al señor WSILSON NAVARRO por parte del Centro de Violencia Intrafamiliar (CAVI).

### CONSIDERACIONES

El legislador colombiano, con miras al cumplimiento de los preceptos constitucionales de discriminación positiva en virtud de los cuales el Estado debe adoptar las medidas necesarias para satisfacer las garantías otorgadas a aquellas





personas que por su condición de debilidad manifiesta son susceptibles de sufrir una mayor afectación de sus derechos, ha considerado la necesidad de brindar protección especial a niños, niñas y adolescentes. La familia, concebida en nuestro ordenamiento jurídico como el núcleo fundamental de la sociedad, debe constituirse en la primera fuente de valores y principios en la que el sujeto adquiere las capacidades para afrontar el medio social a lo largo de su vida; en este sentido, son los padres quienes, en primer término, deben propender por la materialización de los derechos de sus hijos y protegerlos de cualquier clase de agresión o violencia física, psicológica y/o sexual que contra ellos pueda cometerse. La sociedad, medio en el que se desenvuelve y desarrolla el individuo también es responsable de la guarda de los derechos fundamentales de dichos sujetos especiales de protección. Entretanto, el Estado a través de sus autoridades públicas, se presenta como un actor primordial en la garantía de los derechos de los menores de edad, cuya intervención no se limita a la comprobación de afectación de los mismos por parte de la familia y la sociedad, sino que debe enfocarse en prevenirla en todos sus frentes.

Bajo estas condiciones se decidió otorgar a la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS una medida provisional de restablecimiento de derechos en modalidad internado en programa de atención especializada en la Asociación MUNDOS HERMANOS, al que a pesar de haber ingresado el día ocho (08) de enero de dos mil quince (2015) logró evadirse el día dos (02) de marzo del mismo año y posteriormente se le modifica la medida a Internado en la Fundación MNEMATICA y de allí nuevamente se evade el 26 de octubre de 2015, sin que en la actualidad se conozca su paradero por parte de su progenitor, su abuela paterna o su madrastra.

Por tanto, ante la ausencia de la adolescente MARIA CAMILA GARCÍA ARIAS, y dado que han trascurrido más de seis meses sin que se tenga información alguna de la joven este despacho encuentra procedente ordenar el CIERRE de las presentes diligencias administrativas

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUINDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE** de las presentes diligencias administrativas adelantadas a favor de la adolescente MARIA CAMILA NAVARRO GARCÍA (14 años), hija de los señores WILSON NAVARRO GONZÁLES y MARTHA PATRICIA GARCÍA ARIAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** que los progenitores de la menor de edad MARIA CAMILA NAVARRO GARCÍA (14 años), continúen con su participación en el proceso de intervención psicológica a través del Centro de Violencia Intrafamiliar y/o EPS a la que se encuentran afiliados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación



de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ ELENA VELEZ GOMEZ**  
Comisaria Segunda de Familia

